

Parágrafo 1°. El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, será entregado al Ministerio del Interior debidamente inventariado conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones sobre la materia.

Parágrafo 2°. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el liquidador del Fondo Nacional de Regalías, como representante legal, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el Decreto-ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

El Liquidador deberá entregar al Ministerio del Justicia, un informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones.

CAPÍTULO VII

Destinación de los bienes y pago de obligaciones

Artículo 16. *Enajenación de activos a otras entidades públicas.* El liquidador procederá a ofrecer los bienes de la entidad en liquidación a las entidades públicas en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006 y en las normas que lo reglamenten.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 135 del Decreto 4923 de 2011, las actuales funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en materia de control y vigilancia de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, se continuarán ejerciendo por dicho Departamento, única y exclusivamente en relación con las asignaciones realizadas a 31 de diciembre de 2011, una vez realizado el inventario de sus activos y pasivos, y demostrada la suficiencia de los primeros para cubrir los segundos, los activos que no se requieran para la liquidación se podrán transferir a título gratuito al Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad encargada de cumplir las funciones mencionadas.

Artículo 17. *Bienes objeto de enajenación.* Los activos que no sean adquiridos por otras entidades públicas se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las normas legales que regían a la entidad para efectos de contratación y podrán también enajenarse a través de los martillos autorizados conforme a las normas que regulan estos últimos.

Cuando se trate de bienes cuyo estado de deterioro arriesgue su valor de mercado, el liquidador podrá realizar la venta de los mismos con sujeción a las normas que rigen el derecho privado.

Parágrafo. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento del Fondo Nacional de Regalías durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el proceso liquidatorio.

Artículo 18. *Pago de obligaciones.* Las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, serán atendidas en la forma prevista en el presente decreto teniendo en cuenta la prelación de créditos prevista en el Código Civil y demás disposiciones legales.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, debe estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada, sin dar lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
3. Para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas, cuando estas llegaren a hacerse exigibles, se efectuará la reserva correspondiente.
4. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.

Los pasivos laborales, se cancelarán con el producto de las enajenaciones y del uso de bienes mediante los convenios que en los términos del presente decreto se suscriban con terceros, con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos.

CAPÍTULO VIII

Informe final y acta de liquidación

Artículo 19. *Informe final de la liquidación.* Una vez culminado el proceso de liquidación del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión.
2. Laborales.
3. Operaciones comerciales y de mercadeo.
4. Financieros.
5. Jurídicos.
6. Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.
7. Bienes y obligaciones remanentes, y
8. Otros procesos en curso y estado en que se encuentren.

El informe deberá ser presentado al Departamento Nacional de Planeación, para la formulación de las objeciones pertinentes.

Artículo 20. *Acta de liquidación.* Si el informe final de liquidación no fuere objetado en ninguna de sus partes, se levantará un acta que debe ser firmada por el Liquidador y por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de la entidad liquidada.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y posteriormente se levantará el acta de liquidación.

El Liquidador declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual se deberá publicar conforme a la ley.

Los bienes que no hayan podido ser enajenados, así como los derechos de la entidad liquidada se traspasarán al Departamento Nacional de Planeación.

Con la terminación de la liquidación termina la existencia jurídica del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación.

CAPÍTULO IX

Disposiciones varias

Artículo 21. *Obligaciones especiales de los servidores de dirección, confianza y manejo y responsables de los archivos del fondo.* Teniendo en cuenta el actual estado de inventarios de la entidad y las labores de reconstrucción, levantamiento y avalúo que este decreto dispone, los empleados que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo del Departamento Nacional de Planeación sobre el Fondo, así como los responsables de los archivos deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

Los servidores de Dirección, Confianza y Manejo del Departamento Nacional de Planeación a que se refiere el inciso primero del presente artículo deberán prestar la colaboración necesaria para que el liquidador pueda desarrollar las funciones que se le atribuyen, para tal fin, remitirán los informes, documentos y balances que este oportunamente les solicite.

Artículo 22. *Archivos.* Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las demás normas aplicables.

Será responsabilidad del Liquidador constituir, dentro de los doce (12) primeros meses del proceso de liquidación con recursos de la entidad el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación.

Los archivos, contratos y procesos que continúen vigentes a la terminación del proceso de liquidación serán entregados debidamente inventariados por el Liquidador a la entidad que para los efectos de la continuidad en el servicio determine el Gobierno para lo cual suscribirán un acta que dé cuenta de dicha entrega.

Artículo 23. *Contabilidad de la liquidación.* El liquidador del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación continuará con la contabilidad de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 24. *Recursos para el funcionamiento de la entidad en liquidación.* Los gastos de funcionamiento y operación de la entidad en liquidación, serán financiados con cargo a los recursos de la liquidación y en su defecto con recursos del presupuesto general de la Nación.

Artículo 25. *Modificaciones presupuestales.* El Gobierno Nacional mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los órganos que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos.

Artículo 26. *Destinación de los recursos de la liquidación.* De conformidad con lo previsto en el parágrafo primero transitorio del Acto Legislativo 005 de 2011, los recursos no comprometidos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, que quedaren después de: (i) cancelar los recursos de la no masa (ii) apropiar los recursos necesarios para pagar las asignaciones efectuadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 (iii) pagar los gastos de la liquidación y (iv) asumir los faltantes necesarios para cubrir las obligaciones no cubiertas por las entidades territoriales en los términos previstos en el decreto-ley, serán destinados prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Artículo 27. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4965 DE 2011

(diciembre 30)

por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –Coldeportes– y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República transformó al Instituto Colombiano del Deporte –Coldeportes–, en Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes, ordenando la adopción de la planta de personal para su funcionamiento.

Que se hace necesario suprimir la planta de personal del Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes y establecer la planta de personal del Departamento Administrativo creado, para lo cual se presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Deporte –Coldeportes–, los siguientes cargos:

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
1 (uno)	Director General de la Entidad Descentralizada	0015	24
2 (dos)	Asesor	1020	14
2 (dos)	Asesor	1020	12
2 (dos)	Asesor	1020	03
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	21
3 (Tres)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	21
2 (Dos)	Jefes de Oficina	0137	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	21
16 (Dieciséis)	Profesional Especializado	2028	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	15
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	12
11 (Once)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
7 (Siete)	Técnico	3100	17
2 (Dos)	Técnico	3100	15
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	24
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	14
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	19

Artículo 2°. Las funciones propias del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –Coldeportes–, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (Uno)	Director de Departamento Administrativo 0010	0010	
2 (Dos)	Asesor	1020	15
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	04
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del despacho de Departamento Administrativo	4212	25
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
DESPACHO DEL SUBDIRECTOR			
1 (Uno)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Departamento Administrativo	0035	22
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	19

1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	23
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	22
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	21
48 (Cuarenta y ocho)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	13
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	12
25 (Veinticinco)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
7 (Siete)	Técnico	3100	18
2 (Dos)	Técnico	3100	15
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	19

Artículo 3°. El Director, mediante resolución, incorporará a los empleados públicos que del Instituto Colombiano del Deporte –Coldeportes–, continuarán prestando sus servicios en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –Coldeportes y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Departamento.

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 5°. Los empleados públicos del departamento gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 6°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 7°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 216 de 2000, 4190 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, el Aprovechamiento del Tiempo Libre,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

DECRETO NÚMERO 4966 DE 2011

(diciembre 30)

por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 de artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 170 de la Ley 1448 de 2011 dispuso que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transformará en un Departamento Administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la misma ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica;